



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2013-00546-00

Visto el memorial que antecede fls. 116 del C-1, donde la apoderada de los ejecutantes manifiesta que el demandado, esto es, LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA ha pagado las sumas acordadas en el contrato de Transacción allegado a fls 104 a 113, resulta imperioso REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 2° del con fecha 17 de febrero de 2020, informando al Juzgado como habrá sufragarse las cuotas alimentarias con posterioridad al 13 de septiembre de 2019, habida cuenta que, como ya se dijo se ésta pretendiendo una terminación por transacción a sabiendas que quedará un saldo insoluto sin cancelarse a favor de LUIS ESTEBAN ESCOBAR MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
 WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
 JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>57</u>	
FIJADO HOY EN	SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	ANT.
EL DIA <u>102 SEP 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA	